

1849 C-123

Dr. Davos n. 3

omision especial.

Esta comision elegida para emitir su dictamen sobre si es obligatorio y conveniente el que de la Sociedad informes de comisiones suyas y antecedentes reservas de la misma; ha creido indispensable para la resolucion de ambas cuestiones el estudio de la legislacion relativa a la organizacion y objeto de las Sociedades y el de las circunstancias especiales del caso que motivaba el informe.

Segun las leyes recopiladas al fin del instituto de estos cuerpos patrioticos es promover las artes, oficios, la agricultura y la industria en beneficio comun y particular de los pueblos. Habiendose de las mismas en el parrafo 1.º de la celebre institucion para los Subdelegados de Fomento, hoy Jefes politicos, dada en 30 de Noviembre de 1833 se las llama Asociaciones y se dice de ellas, "En estos cuerpos suelen reunirse todos los hombres be-

nefios a cada ciudad que de... sentirse rena-
cer su celo al ver que la administracion los prote-
ge, se asocia a sus tareas, y muestra así inte-
resarse en que las corone un éxito feliz." La ocu-
pacion habitual de las Sociedades economicas se de-
ta en el siguiente parrafo de la misma instruccion,
es o debe ser promover mejoras generales." La p.
N.º orden de 18 de Mayo de 1804 empieza, "conven-
cida S.M. la Reyna gobernadora de la important
de cooperacion que con sus utiles tareas pueden
prestar las Sociedades Economicas de amigos del
pais para el desarrollo y progreso de la rique-
za publica &c. En los Estatutos dados en R.º de cre-
to de R.º de Abril de 1808 para las Sociedades Eco-
nomicas del Reyno se las define unas reuniones
de amigos del pais dedicadas por puro patrioti-
mo a promover la riqueza publica, se fija
en atribuciones suyas el fomento de la agricul-
ta agraria artistica y economica y de man-
ter las mejoras materiales puedan proporcionar-
se al pais, y se señala su dependencia imme-
diata del Ministerio de lo interior. La R.º orden
de R.º de Febrero de 1806 que dejó a las Sociedades

Economicas en libertad para reformar sus Estat-
tos dejó entre otras cosas que la intervencion o in-
fluencia directa del gobierno en las Sociedades ser-
viria mas bien para entorpecerlas y vejardas
que para darles vida y movimientos: que tenian
el caracter de reuniones libres, de modo que como aso-
ciaciones ilimitadas que se forman y subsisten
por puro patriotismo no prestan acción oportuna
su responsabilidad eficaz para que el gobierno pue-
da introducirla en el numero de sus agentes admi-
nistrativos. En armonia con otros principios se
revela por S.M. en dicha R.º orden que las Socie-
dades economicas del Reyno merecen toda su alta
consideracion por los grandes recuerdos que inspiran
y por los servicios que a ellas se promete S.M. en fa-
vor de la causa de la ilustracion general y que en
formar parte del orden administrativo del Estado
y aisladas al patriotismo y noble empuje de promo-
ver la riqueza publica a expensas de los Socios
pueden reformar segun juzguen convenientes
los Estatutos o reglamentos que actualmente
las rigen. Ultimamente en el artículo 1.º de la

estatutos vigentes de nuestra Sociedad se dice, que su unico objeto es procurar y promover la educacion publica y la riqueza de la provincia.

De estos principios consignados en la legislacion administrativa acerca de Sociedades Económicas infiere la comision informante que debe mirarse las como asociaciones voluntarias libres por su naturaleza, independientes del gobierno, fuera de existencia y de accion necesarias en el orden administrativo, exentas de responsabilidad, y que se proponen por puro patriotismo y a expensas de sus individuos el fomento de la riqueza publica y el de las mejoras materiales por los medios que bien vieren ser fueren. Si ninguna prescribe ni puede prescribir a las asociaciones de tal clase la ocupacion en determinados actos, y así estan en libertad de elegir las tareas que bien vieren ser fueren con arreglo al objeto de su instituto. Facultadas para modificar su organizacion y tan dueñas de sus actos y de sus producciones como lo es un particular, ejecutaran los primeros y mani-

festaran las segundas si así les parece: no pudiendo hacérseles un cargo por no haberlo verificado. Y si el gobierno mismo se abstiene de prescribirles tareas y limita su accion a asociarse a las que tengan a bien emprender, y las mira como una cooperacion voluntaria a la accion administrativa, en mas razon los particulares no estan facultados para pedir de una manera oficial que se exija de las Sociedades la verificacion de tales o cuales actos, la revelacion de tales o tales secretos. Las Sociedades obrando dentro de los limites de su instituto hacen lo que quieran y ninguno tiene derecho a pedirles que hagan ni a que publiquen lo que por su naturaleza y por acuerdo de aquellas tiene el caracter de reservado. Y si cuando se trata del fomento directo de la riqueza publica descubriendo y ejecutando los medios de aumentarla ninguno tiene derecho a hacer marchar a las Sociedades ni a tratar de la marcha, menor tendrá tal derecho cuando ya no se trata del fomento de

la riqueza sino que se disputa entre particulares sobre el aprovechamiento de ella en su estado actual. Por las reflexiones que anteceden y en tesis general cubriendo la comision que debe resolverse negativamente la primera de las dos cuestiones, cuyo examen se le ha encargado. No es obligatorio que de la Sociedad informen de comisiones suyas y antecedentes reservados de la misma.

Pero que que no fuera obligatorio, seria conveniente?

La Comision al meditar sobre este punto creyo que el espiritu de la Sociedad al mostrarlo fue de que estudiase si la dacion de informes y antecedentes reservados podria ser util, indiferente o danosa. La indagacion sobre la primera de las segundas tratandose de una Sociedad que tiene reputacion europea por sus afanes y por sus condendencias en obsequio a las clases directamente productoras de la riqueza publica fue ra casi de pura curiosidad. Pero como en lo de que se trata puede haber inconveniencia, o

mas exactamente hablando perjuicio, es ocupacion digna de la Sociedad y de la comision elegida por la misma al efecto, el examinarlo.

Por resultado de su examen cree la Comision que generalmente hablando puede haber perjuicio en la manifestacion de que se trata.

Las comisiones de la Sociedad no se componen esencialmente de sujetos especiales o facultados en el ramo en que deben ocuparse. Su objeto es ilustrar a la Sociedad, facilitar a la Sociedad el estudio de los negocios, por el estudio previo que de ellos han hecho las comisiones. Los dictamenes de estos llevan consigo la presuncion de ser dados por personas cultas, no la de ser dados por personas pueriles. Se dan para la Sociedad, y nada mas que para la Sociedad. En tanto que los adopta para si sus sujos, y como tales aparecen fuera de la corporacion social, ellos como dictamenes de comision, adoptados o no la Sociedad, siempre tienen el caracter de reservados. Al lo d

individuos componentes las comisiones tie-
nen libertad para obrar sin otra inspira-
cion que la de su celo patriótico y no vacilan
comprometerse de ninguna clase, que entibia-
rán sino apagaban su amor al país. Y la re-
volucion que la Sociedad acuerda sobre el
punto sobre el cual han emitido su dictamen
las comisiones, aparece como acuerdo de la
corporacion, y en el su por se abra se divi-
san las personas.

Obras de otra suasion sea todo publico
que hasta figurar en un procedimiento
judicial, o en uno de que suceda. Aquel
a cuyo favor haya emitido la Sociedad
a las comisiones su juicio, sea en el con-
sejo de probidad y de sabiduria,
el contrario en movimientos de mala fe
y de ignorancia. El ultimo empleo
es para combatir el juicio adverso de
la Sociedad o de su comision sobre los asuntos
que el interés y el deber de destruirle piden.

en sus manos. De aquí resultarán indispen-
sablemente animosidades contra los indivi-
duos, cuyo celo patriótico sea tratado de ofi-
ciosidad, la depression del buen concepto de
los miembros, la del prestigio de la corporacion,
destrucción de aquellos en tomar parte
en las tareas sociales, y la consiguiente di-
minucion de celos y de sus efectos.

No conviene que la Sociedad publique sino
lo conducente a lograr los objetos de su in-
stituto, y no conduca a lograr un objeto de
la publicacion de lo que tiene el caracter
de reservado. En el momento que entre las
tareas sociales puedan agitarse las malas
pasiones, acaba la Sociedad. Si no se quisie-
ra no habia para ellos mas que no tener
secreto.

Contraigamos ahora todo lo siguiente al
caso que motiva este informe. Se presenta
a la Sociedad una tempestad para deba-
tar con ventaja notable sobre las comisiones. La

Soiedad la examina; con cierto lo que expone
el constructor, y le da una muestra de aprecio
por su explicacion. Otro viene en pos de el con
una maquina destinada al mismo objeto, y
en la que una de sus mas importantes aplica-
ciones se realiza por un procedimiento diferente
de la primera. Tambien la Soiedad muestra
su aprecio al nuevo constructor. Traban dis-
puta entre ambos sobre el derecho de la inven-
cion, quieran interesar en la lid a la So-
ciedad, y la Soiedad se abstiene de tomar
parte. Avanzan hasta pedir una certifi-
cacion de todos los trabajos sociales, y la So-
ciedad no la concede. Presentan un tercer
constructor con una maquina para con-
seguir el mismo objeto pero de un modo
diferente del de los dos primeros. La Soiedad
la examina y da un testimonio de apre-
cio al que acaba de sustrarle su aplicacion.
Suscitan cuestion de derechos entre el segundo
y tercer constructor y pide este una certi-

ficacion de todo lo actuado en la Soiedad sobre
su maquina. La Soiedad le niega la certifi-
cacion tan estensa como la pedia.

En ello obro la Soiedad sin faltar a la justi-
cia; porque si la Soiedad pudo ver en dicha
maquina un progreso mecanico de poca im-
portancia a la industria, y no merecedor de
que se fijara la atencion en el, y si de la com-
petencia de la Soiedad es promover la mejora
y no el determinar sus influir en la determi-
nacion de quien sea propietario de ella; tam-
bien pudo negarse a la manifestacion de tra-
bajo, que no tenia obligacion de realizar,
a una manifestacion que no habia de servir
para el progreso de la industria.

Y convino que la Soiedad obrara asi. Una vez
admitido el principio de que los dictamenos de las
comisiones son reservados, era preciso seguirle
a pena de perder la Soiedad el concepto pul-
cro y imparcial que le es necesario para el
logro de los objetos de su instituto. Habia la So-

ciudad hecho en el punto de que se trata cuanto
habia tenido por conveniente hacer, y estaban
por decirlo así concluidas sus operaciones. Pa-
sar mas adelante hubiera sido no conocer el
instituto social y dar a' las clases industriales
una proteccion que debia recibir del gobierno -
de Sal. y de los tribunales de justicia en sus
caus respectivos. La Sociedad creyó de su com-
petencia el juzgar sobre los hechos de progreso
en la industria, no de influir sobre el derecho
que tales hechos atribuyen. Convenia que no
hubiera mas para dar un testimonio de su
imparcialidad y para no retraer a' los aplica-
dos industriales de darle a' conocer su aplicacion
si recordaban que esa podia comprometer sus
intereses. En el caso tubo muy en cuenta q
que se trata de la industria de la seda, de la p
que puede llamarse la industria Valenciana;
y que la Sociedad se privaria del fomento de
esa industria tan interesante al país, si por
una indiscrecion retraia a' los socios de ocu-

poner de ella, y a' los dedicados a la ejecucion de
maquinas para la misma de presentar a' la
Sociedad sus adelantos.

La negativa de la manifestacion de antecel-
dentes que la Sociedad acordó entonces, era mis-
ma es la que en sentir de la Comision debe acor-
dara ahora. No defieren al dictamen de la
Sociedad los interesados que estan contendiendo
sobre su derecho ante un tribunal de justicia.
Lo prueba el que la cuestion ha pasado a'
juicio de peritos, y en la actualidad se en-
cuentra en poder del nombrado tercero en dis-
cordia el catodotico de Mecanica aplicado
a' las artes. Ello manifiesta la convic-
cion mas intima de que los antecedentes re-
servados de la Sociedad no han de servir pa-
ra la resolucion definitiva de la cuestion,
y esta es una razon mas para la no co-
municata de los mismos.

Resumiendo pues la Comision todo lo
apunto,

Entiende ageno del instituto de la Socie-

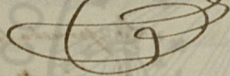
dad y contrario al logro de los objetos de mis-
mo, y por ello ni obligatorio ni conveniente
el que de la Sociedad informes de comisiones
suyas y antecedentes reservados de los mismos.
Sin embargo de ello la Sociedad resolverá
lo que le pareciere mas acertado.

Valencia 10 de Julio de 1819

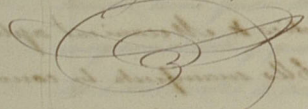
Arañes Pico



Mun. Benedito



Antonio Rodriguez de Cepeda



Francisco Jover y Jover



Al Director y Socios de la Econ^{ca} de esta Capital.